DECRETO N° 684

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución de la República, en su artículo 117, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales y la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

II.- Que la Ley del Medio Ambiente contenida en el Decreto Legislativo N° 233, de fecha 2 de marzo, de 1998 y publicada en el Diario Oficial N° 79, Tomo N° 339, del 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada, y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los Municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.

III.- Que para una mejor administración de justicia en materia ambiental, es necesaria la creación de Juzgados Ambientales en Primera Instancia y Cámara Especializada en Segunda Instancia, como lo establece el artículo 99 de la Ley del Medio Ambiente.

IV.- Que será la Corte Suprema de Justicia quien deberá disponer la forma de organización y estructura administrativa de los Juzgados Ambientales, tomando en cuenta la modernización del Órgano Judicial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Art. 1.- Erígese la Jurisdicción Ambiental la cual estará a cargo, en Primera Instancia, de Juzgados Ambientales y en Segunda Instancia, de una Cámara Ambiental; los cuales tendrán competencia exclusiva para conocer y resolver las acciones civiles de cualquier cuantía en las que se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente; y realizarán su función jurisdiccional sujetos a lo establecido en la Constitución de la República, Tratados y Convenciones Internacionales sobre la materia ratificados por El Salvador, legislación ambiental, Leyes afines y principios doctrinarios del derecho ambiental. Su nominación, sede y competencia serán las siguientes:

I. Cámara Ambiental de Segunda Instancia, con sede en la CIUDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con competencia a nivel nacional para conocer en grado de apelación de las sentencias y los autos que pongan fin al proceso en los Juzgados Ambientales de Primera Instancia, así como de las resoluciones que la ley señale expresamente. Deberá conocer en Primera Instancia, además, de las demandas que se incoen contra los funcionarios públicos y el Estado en su calidad de garante subsidiario. (1)

II. Juzgado Ambiental, con sede en la CIUDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD y con competencia para los Departamentos de San Salvador, La Libertad, Cuscatlán, San Vicente, Cabañas, Chalatenango y La Paz. (1)

III. Juzgado Ambiental, con sede en Santa Ana y con competencia para los Departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.

IV. Juzgado Ambiental, con sede en San Miguel y con competencia para los Departamentos de San Miguel, La Unión, Morazán y Usulután.

Art. 2.- Corresponderá a la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia conocer del recurso de casación; así como conocer en grado de apelación de los asuntos a que se refiere la Ley del Medio Ambiente, en los casos en que la Cámara Ambiental de Segunda Instancia conozca en Primera Instancia.

Será la Corte Suprema de Justicia en Pleno, la que conocerá del recurso de casación en los casos que la Sala de lo Civil conozca del recurso de apelación.

Art. 3.- La Corte Suprema de Justicia, en caso de contar con peritos, deberá proporcionar el apoyo requerido por los Juzgados y la Cámara.

Cuando fuere necesario, los Jueces podrán solicitar peritos en esta materia a cualquier institución pública, quienes deberán prestar la colaboración.

Art. 4.- La Corte Suprema de Justicia podrá disponer la utilización de sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías para la realización de actos de comunicación de los Juzgados y Cámara Ambientales.

Art. 5.- Los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia civil que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren conociendo de procesos en materia ambiental, continuarán conociendo de los mismos hasta fenecerlos, quedando facultados para expedir las ejecutorias o certificaciones correspondientes.

Las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en materia civil que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren conociendo en apelación procesos en materia ambiental, continuarán conociendo de los mismos y, una vez resueltos, serán devueltos al Juzgado que los remitió. En iguales circunstancias, si la Cámara estuviera conociendo de tales procesos en Primera Instancia, una vez fenecidos y declarados ejecutoriados en su caso, los archivará quedando facultada para expedir las

ejecutorias y certificaciones pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 6.- La Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, con sede en San Salvador, tendrá a nivel nacional, las competencias citadas en el artículo 1 de este Decreto mientras se integra la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, con sede en San Salvador, la que deberá crearse por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia. **DEROGATORIA PARCIAL Y PRORROGA**

Art. 7.- Se creará un Juzgado Ambiental con sede en San Salvador, el cual conocerá de las acciones en las que se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente en todo el territorio nacional, mientras no se integren los restantes Juzgados establecidos en el artículo 99 de la Ley del Medio Ambiente, y en el artículo 1, romanos tercero y cuarto de este Decreto, los que deberán crearse por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia. **DEROGATORIA PARCIAL Y PRORROGA**

El plazo para la creación del Juzgado Ambiental con sede en San Salvador, no deberá exceder de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 8.- Este Decreto se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDEZ SOTO,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL,
SEGUNDO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA,
SEXTO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Benito Antonio Lara Fernández,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. Nº 105
Tomo Nº 403
Fecha: 9 de junio de 2014

SV/pch
11-07-2014

REFORMA:

(1) D. L. No. 576, 20 DE DICIEMBRE DE 2016;
D. O. No. 240, T. 413, 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

REFORMA TRANSITORIA:

- D. L. No. 652, 6 DE ABRIL DE 2017;
D. O. No. 76, T. 415, 26 DE ABRIL DE 2017. ***Nota: Amplía competencia de forma transitoria de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en Santa Tecla, mientras se crea la Cámara de lo Civil de la Cuarta Sección del Centro del referido Municipio y Departamento, para conocer de los Asuntos Civiles, Mercantiles y de Inquilinato, de los siguientes Juzgados: Juzgado de lo Civil con residencia en Santa Tecla; Juzgado de lo Civil con residencia en Quezaltepeque, así como los Asuntos Civiles, Mercantiles y de Inquilinato tramitados en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla; Juzgado de Primera Instancia con residencia en San Juan Opico; Juzgado de Primera Instancia con residencia en La Libertad, todos ellos del Departamento de La Libertad; Juzgado de Primera Instancia con residencia en Chalatenango; Juzgado de Primera Instancia con residencia en Tejutla y Juzgado de Primera Instancia con residencia en Dulce Nombre de María, estos últimos del Departamento de Chalatenango.**

DEROGATORIA PARCIAL Y OTRAS DISPOSICIONES:

- **DERÓGASE EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 Y CONCÉDASE NUEVO PLAZO QUE VENCE EL 31/12/2015, CONFORME A PRORROGA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DECRETO.**
D. L. No. 8, 28 DE MAYO DE 2015,
D. O. No. 108, T. 407, 16 DE JUNIO DE 2015. **(VENCE 31/12/2015)**
DEROGATORIA PARCIAL AL D. L. N° 8/15
D. L. No. 172, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015;

D. O. No. 217, T. 409, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015. **(VENCE 31/12/2016)**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL D. L. N° 172/15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA PRORROGAR LA CREACIÓN DEL JUZGADO AMBIENTAL CON SEDE EN SANTA ANA Y LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO AMBIENTAL CON SEDE EN SAN MIGUEL.
D. L. No. 215, 10 DE DICIEMBRE DE 2015;
D. O. No. 235, T. 409, 21 DE DICIEMBRE DE 2015. **(VENCE 1/07/2016)**
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA PRORROGAR LA CREACIÓN DEL JUZGADO AMBIENTAL CON SEDE EN SANTA ANA Y LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO AMBIENTAL CON SEDE EN SAN MIGUEL.
D. L. No. 535, 17 DE NOVIEMBRE DE 2016;
D. O. No. 232, T. 413, 13 DE DICIEMBRE DE 2016. **(VENCE 1/03/2017)**

- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA PRORROGAR LA CREACIÓN DE LA CÁMARA AMBIENTAL DE SEGUNDA INSTANCIA CON SEDE EN SAN SALVADOR.**
D. L. No. 574, 20 DE DICIEMBRE DE 2016;
D. O. No. 240, T. 413, 23 DE DICIEMBRE DE 2016. **(VENCE 1/03/2017)**

SP
16/07/15

SP
22/12/15

JQ
3/02/16

JQ
18/01/17

SP
31/01/17

NGC
13/02/17

GM
16/05/17